



REGLAMENTO INTERNO DE BECAS - AÑO ACADÉMICO 2025

COLEGIO SAN ADRIÁN DE QUILICURA

En conformidad a las normas legales vigentes, se establece el siguiente **Reglamento Interno** para los estudiantes del **COLEGIO SAN ADRIÁN DE QUILICURA** y tiene la finalidad de guiar al apoderado, en la postulación al beneficio de becas, las cuales son otorgadas, como lo indica la ley, por un aporte del Sostenedor del Colegio, mediante la exención de cobro de la mensualidad o parte de ella y, del Estado.

Artículo 1º El **COLEGIO SAN ADRIÁN**, es un Establecimiento Educacional Particular Subvencionado con Financiamiento Compartido. Es de carácter mixto, laico, de inspiración humanista y cristiana, no excluyente de otras confesiones religiosas. Está ubicado en Lo Ovalle N° 275, de la Comuna de Quilicura y se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, según Resolución Exenta 4745 del 29 de diciembre de 2003. El régimen de Jornada Escolar Completa está autorizado por Resolución Exenta N° 0216, del 27 de febrero de 2004. Su Sostenedor es Fundación Educacional Colegio San Adrián.

El Proyecto Educativo contempla el desarrollo del quehacer pedagógico en un ambiente de exigente preparación académica, atendiendo al desarrollo de actitudes valóricas, de respeto por la naturaleza, por la diversidad, la capacidad creativa y el compromiso social y comunitario de alumnos y alumnas. Sus principios privilegian la presencia del estudiante como constructor de su aprendizaje, y el rol mediador del profesor, en el proceso educativo.

Artículo 2º. Becas. Se entiende por Beca a una rebaja sobre el arancel anual, que beneficia a aquellos estudiantes que se encuentren matriculadas para el año académico 2025, la cual se otorga a aquellos apoderados que presenten una situación socioeconómica deficitaria debidamente acreditada. Las becas podrán ser totales o parciales; en este último caso, la rebaja de las cuotas mensuales podrá variar entre 5% y 90%. El beneficio de beca no exime el pago de matrícula, si éste correspondiere. La duración de este beneficio, es por el año en curso.

Artículo 3º. Procedimiento de postulación. La Ley y el presente Reglamento no ponen impedimento alguno para que todo apoderado pueda postular a una beca para su pupilo. Sin embargo, se entiende que éste es un beneficio para aquellos apoderados que,

con el máximo de veracidad y transparencia, consideran que ameritan acceder a este beneficio. Los apoderados interesados en postular, deberán solicitar el **“Formulario de Postulación a Beca para el año académico 2025”**, documento que le será entregado en Secretaría. Este documento, debe ser completado con todos los datos solicitados y firmado por el apoderado, adjuntando la documentación de respaldo requerida e indicada en el punto siguiente. El apoderado deberá indicar expresamente a qué porcentaje o monto de beca postula, sin perjuicio de la resolución de la comisión que evalúe la solicitud, que puede ser rebajada, ampliada o rechazada de acuerdo a los criterios informados.

El Colegio San Adrián no considerara validas aquellas postulaciones a beca, recibidas fuera de plazo o sin la documentación de respaldo que acredite la información socioeconómica declarada en el formulario de postulación. Así también, cuando dicha documentación se encuentre incompleta. Es atribución del establecimiento distribuir la beca en montos parciales, a fin de favorecer a una mayor cantidad de estudiantes.

Artículo 4°. Antecedentes y plazo para postulación. Los padres y apoderados deberán presentar obligatoriamente, junto con el citado formulario, la documentación que acredite los antecedentes socioeconómicos declarados en su postulación, dentro de ellos la siguiente documentación:

- a) Copia de las tres últimas liquidaciones de sueldo de todas las personas que trabajan en el grupo familiar.
- b) En caso de cesantía, presentar documento completo de finiquito.
- c) Certificado de AFP (remuneraciones) de los últimos seis meses en original.
- d) Si es independiente, tres últimas declaraciones de IVA y las dos últimas declaraciones de impuesto a la RENTA.
- e) Comprobantes que acrediten la situación habitacional: pago de dividendos o de arriendo u otra situación en que se encuentre.
- f) Boletas de gastos relacionados con Instituciones educativas o Universidades, por estudios de otros integrantes del grupo familiar.
- g) Comprobantes vigentes de gastos de un familiar directo enfermo (padre, madre, cónyuge o hijos).
- h) Documento legalizado de Tutoría en caso de Apoderado que asumen por padres fallecidos o abandono de hijos.
- i) Otros antecedentes relevantes que estime necesario para acreditar su situación socio-económica.

La veracidad de los datos suministrados en el Formulario y documentación presentada es de exclusiva responsabilidad de los solicitantes. No obstante, el Colegio podrá verificar todos o algunos de los datos consignados en la Ficha de Postulación y los informados en los documentos de respaldo. Es importante que adjunte toda la documentación requerida, ya que las postulaciones incompletas, no serán consideradas en el proceso.

El plazo para la postulación a becas para apoderados antiguos y nuevos, será desde el 16 y hasta el 27 de diciembre de 2024. Para aquellos estudiantes que fueron matriculados después del periodo regular de matrícula, se abre un segundo periodo de postulación, entre el 24 y 28 de febrero 2025.

Artículo 5° Criterios de selección de alumnos becados. El Sostenedor del Colegio nombrará una comisión que tendrá por objetivo evaluar los antecedentes entregados por los apoderados. Para la selección de las solicitudes y otorgamientos de los beneficios, se tendrán en cuenta la situación socioeconómica de la familia postulante (bajo ingreso familiar, cesantía de uno o ambos padres o apoderados, viudez de uno de los padres, problemas graves de salud de un integrante de la familia, padres del alumno, ausentes o fallecidos).

Artículo 6° Información de resultados de alumnos becados. Los apoderados serán informados personalmente y por escrito del resultado **desde el 03 y hasta el 13 de marzo 2025**, en horario de oficina en Secretaria sobre la rebaja de la escolaridad, la que podrá ser expresada en porcentaje y/o en pesos (\$), para las postulaciones presentadas en el **primer periodo de postulación**. Para las postulaciones del segundo periodo, **los resultados serán entregados entre el 17 y el 20 de marzo 2025.**

Será de exclusiva responsabilidad del apoderado mantener en reserva la situación de asignación de becas. Así también, es deber suyo informar oportunamente al Establecimiento respecto de cualquier cambio en las condiciones que generaron la postulación a la beca, de tal forma de permitir que el beneficio sea asignado a otra familia que lo necesite.

El proceso interno de selección no será informado públicamente a terceros ni al interesado. De acuerdo a la normativa legal vigente, del total de becas a otorgar por los establecimientos educacionales subvencionados, dos tercios deben corresponder a situaciones socioeconómicas y el otro tercio, lo otorgan sobre éstos u otros criterios que considere cada colegio.

Artículo 7°. Procedimiento de apelación. Los apoderados podrán apelar por escrito, mediante carta dirigida a la Directora, sobre el resultado de la asignación de las becas, en **un plazo no superior a los cinco días hábiles contados desde el 14 de marzo de 2025, para el primer periodo de postulación y desde el 21 marzo para el segundo periodo.**

La Directora responderá por escrito, en un **plazo no superior al 02 de abril de 2025.**

Para solicitar la apelación, los Apoderados deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones y que, por haber ocurrido durante el proceso de postulación, no fueron consideradas en su evaluación. Estas son:

1. Haberle diagnosticado una enfermedad crónica y/o grave, a un integrante directo de su grupo familiar, esto es, padre, madre o hijos.
2. Por fallecimiento del padre, madre y/o Sostenedor económico.
3. Por cesantía de uno de los padres o Sostenedor económico.
4. Por situaciones graves al interior de la familia, debidamente acreditadas.
5. Por haber sido afectado por una catástrofe.

Artículo 8°. Pérdida del Beneficio. Las causales que originan la pérdida del beneficio, son:

1. Por retiro o cambio de colegio del alumno.
2. Por renuncia escrita o voluntaria y libremente decidida del apoderado, dirigida a la Directora del colegio.
3. Si con posterioridad a su otorgamiento, se comprueban adulteraciones o falsedad en la información entregada por el apoderado. En el caso de que un Apoderado presente antecedentes maliciosamente falsos, es nuestro deber informarlo al Ministerio de Educación, a través de un Oficio conductor y a la autoridad que sea pertinente.
4. Por término del año escolar 2024.

Artículo 9°. ARANCELES 2025. De acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 000213 de 24 de enero de 2024** de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, se procedió a fijar la escolaridad para el año 2024, en 11 (once) cuotas de 2,0886 unidades de fomento (UF). El valor anual para el año 2024, fue de UF 22,9746 el cual, para todos los efectos del presente contrato tiene el valor de referencial. Cabe tener presente que el monto definitivo a cobrar durante el año escolar 2025 será fijado por el Ministerio de Educación y se comunicará a través de los medios oficiales del Colegio.

Lo anterior, de acuerdo al procedimiento contenido en la Ley N° 20.845, publicada en el Diario Oficial el 08 de junio de 2015, y en el Decreto N° 478 publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 2016, a través del cual regula el financiamiento compartido, motivo por el cual, debería mantenerse o disminuir, de acuerdo al incremento de la Subvención.

Dicho valor y de acuerdo a las normativas señaladas anteriormente, deberán expresarse en pesos al valor de la UF del 01 de marzo de cada año escolar, en este caso, del 01 de marzo de 2025.

Para facilitar su pago, dicho valor anual se ha dividido en **once cuotas mensuales, iguales, fijas en pesos**. El vencimiento de las cuotas, será dentro de los primeros cinco días de cada mes, a contar del mes de marzo de 2025.

* A los pagos efectuados con retraso, se aplicará un interés por mora, según la tasa de interés máxima convencional, proporcional a los días de atraso en el pago.

* La matrícula para la Educación Media que define el Ministerio de Educación para los Colegios subvencionados, será informada cuando se conozca oficialmente esa resolución. La Educación Parvularia y Enseñanza Básica no pagan matrícula. La matrícula para el año 2024, dispuesta por el MINEDUC, para la Enseñanza Media fue de \$ 3.500.- (tres mil quinientos pesos).

Artículo 10°. Para todos los efectos del presente Reglamento, el Colegio permanecerá **cerrado durante el periodo comprendido entre el 13 de enero y el 21 de febrero de 2025**.

Artículo 11°. Vigencia. El presente Reglamento Interno de Becas del Colegio San Adrián comenzará a regir a contar del mes de **enero del año 2025** y deja sin efecto cualquier Reglamento Interno de Becas anterior a éste.

Marianela Reyes Cornejo

Directora

Fundación Educacional Colegio San Adrián